

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR



Colegio El Raco

RBD: 25571

Actualización 21 de enero de 2025

Nota de aclaración al lector:

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el estudiante”, “el docente” y sus respectivos plurales (así como otros términos equivalentes en el contexto educativo) para referirse tanto a hombres como a mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación que puede disculpar la comprensión de la lectura.

TABLA DE CONTENIDOS

I.-Título Primero: Fundamentación

1.1. Identificación	5
1.2. Marco legal	6
1.3. Propósitos y alcances del reglamento	10
1.4. Medios de difusión	11
1.5. Definiciones	12

II.-Título Segundo: Organización de la comunidad educativa

2.1. Ciclos y niveles de enseñanza	15
2.2. Régimen de jornada escolar	15
2.3. Proceso de admisión y matrícula.....	17
2.4. Medios formales de comunicación	17

III.-Título Tercero: Gestión de la convivencia escolar

3.1. Del encargado de convivencia escolar.....	22
3.2. Del equipo de convivencia escolar	23
3.3. El rol del profesor jefe en la gestión de la convivencia escolar	24
3.4. Canales de reclamos, sugerencias y/o consultas.....	24

IV.-Título Cuarto: Derechos y deberes de la comunidad educativa

4.1. Derechos y deberes de la comunidad educativa	25
4.2. Derechos y deberes de los docentes.....	26
4.3. Derechos y deberes de los estudiantes.....	27
4.4. Derechos y deberes de los asistentes de la educación	29
4.5. Derechos y deberes de los apoderados	30

V.-Título Quinto: Sobre el funcionamiento en general

5.1. De la asistencia y puntualidad.....	34
5.2. Del retiro de los estudiantes.....	36
5.3. De la presentación personal y el uso de uniforme escolar.....	37
5.4. De los objetos permitidos	38
5.5. Del cuidado de prendas personales e infraestructura	38
5.6. De la venta, permuta y otras transacciones.....	39
5.7. De los útiles escolares y otros objetos olvidados en casa	39
5.8. Recreos y uso de áreas de esparcimiento	39

VI.-Título Sexto: Manual de convivencia escolar

6.1. De las faltas al orden, la disciplina y la buena convivencia.....	41
6.2. De la obligación de denunciar los delitos	45
6.3. De las medidas formativas.....	46
6.4. De las sanciones y medidas disciplinarias	51
6.5. Criterios para ponderar y aplicar medidas	55
6.6. Debido proceso	58
6.7. Técnicas de resolución pacífica de conflictos	61

VII.-Título Séptimo: Instancias de participación y comunicación

7.1. Consejo escolar	63
7.2. Centro de alumnos	64
7.3. Centro de padres y apoderados	64
7.4. De las relaciones del establecimiento con la comunidad.....	64
7.5. Del cambio de apoderado.....	65
7.6. De las actividades extraescolares.....	65
7.7. Premios, estímulos y reconocimientos de convivencia positiva	66

Protocolos Anexos

- Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- Protocolo ante situaciones de Desregulación Emocional y/o Conductual (DEC)
- Protocolo de detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.
- Protocolo ante situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- Protocolo actuación frente a la inclusión de estudiantes lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.
- Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.
- Protocolo actuación frente a autolesiones y/o ideación/intencionalidad suicida.

- Protocolo de acción frente a la detección de estudiantes consumidores y/o portadores de alcohol o drogas.
- Protocolo de expulsión y cancelación de matrícula.
- **Protocolo de accidentes escolares y atención en enfermería**
- **Protocolo ante daños xxxx**
- Protocolo de salidas pedagógicas.

I.- TÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTACIÓN

1.1. Identificación

Art. 1.- Colegio El Raco es un establecimiento que tiene como misión entregar un servicio orientado a la formación genuinamente humana, utilizando una pedagogía que da cuenta de las necesidades de nuestros estudiantes, orientado a alcanzar la mejor versión personal de nuestros alumnos, en los ámbitos humano y sobrenatural. Cuenta con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y atiende a estudiantes desde su educación inicial hasta la educación media científico humanista, brindando educación mixta y con énfasis en la enseñanza de valores.

Art. 2.- Su Proyecto Educativo Institucional, en adelante PEI, principal instrumento orientador de la gestión del establecimiento instauro como principios y valores institucionales fundamentales los siguientes:

- a) La laboriosidad, en tanto virtud que nos inclina sin oposición del ánimo al trabajo y el esfuerzo con el fin de cumplir con lo que nos solicitan o nos hemos comprometido.
- b) La fortaleza: La Fortaleza, ya ponderada por lo antiguos filósofos, se comprende como la virtud que nos mantiene en pie frente a las adversidades y hace posible que nuestra vida personal, familiar, laboral, etc. sean vistas con optimismo al no decaer fácilmente cuando se presentan problemas o situaciones que nos apremian.
- c) La rectitud, entendida como actuar en conciencia y obrar más allá de las conveniencias personales, teniendo siempre presente los criterios de verdad, justicia y bondad en todo lo que hagamos.
- d) La rigurosidad que se desprende de la laboriosidad y nos convoca a ser conscientes de que lo que hagamos, debe ser siempre la mejor versión posible.
- e) La cordialidad, que adquiere el significado de aspirar a una comunidad que supera el egoísmo para ir al encuentro del otro, sin dobleces.

Art. 3.- Como instrumento protector de los ejes, principios, valores, misión y visión del PEI, nace un marco regulatorio plasmado en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, en adelante RICE y los anexos que lo componen, los que en conjunto favorecen el logro de nuestra identidad personal y comunitaria.

Art. 4.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, al momento de estar matriculado en el establecimiento, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido a cabalidad, para así garantizar la promoción y el desarrollo de un clima de buena convivencia, de acuerdo con pautas y normas que regulen y orienten el ejercicio de las libertades, deberes, derechos y responsabilidades de todos los miembros de la comunidad educativa.

1.2. Marco legal

Art. 5.- La política del presente reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

Declaración universal de los derechos humanos: la Constitución Política de la República de Chile reconoce y ratifica en su Artículo 5° esta declaración, estableciendo que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Convención sobre los derechos del niño y la niña: la convención de los Derechos del Niño y la Niña fue redactada por Naciones Unidas en 1959, constituyéndose en un manifiesto ético y en un reconocimiento de ellos como sujetos de derecho. Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño y la Niña en 1990, la que se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, y su participación en las decisiones que los afecten.

Ley 20.370 General de Educación: la Ley General de Educación (2009) constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema escolar

Para esta Ley, “la educación tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

Ley 20.536 sobre violencia escolar: promulgada el año 2011, tiene por objetivo abordar la convivencia en los establecimientos educacionales del país, mediante el diseño de estrategias de promoción de la buena convivencia escolar y de prevención de la violencia escolar, estableciendo un plan de gestión y protocolos de actuación ante situaciones de violencia. También crea la figura del encargado de convivencia y entrega nuevas tareas a los consejos escolares.

Ley 20.609 contra la discriminación: la Ley N° 20.609 contra la discriminación fue promulgada el año 2012 y busca resguardar el derecho de las personas a no sufrir ningún tipo de exclusión arbitraria, distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, que podrá producirse entre otras, en circunstancias motivadas por el sexo, la orientación sexual y la identidad de género.

Ley 19.284 de integración social de personas con discapacidad: la Ley 19.284 fue promulgada el año 2005 y tiene por objeto lograr la plena integración social de personas con discapacidad.

Ley 20.845 de inclusión escolar: la Ley de inclusión escolar (2015) que regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aporte del Estado. Prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, permite sanciones disciplinarias sólo si están contenidas en el reglamento interno, establece un plan de apoyo a la inclusión para fomentar la buena convivencia y obliga a reconocer el derecho a asociarse libremente.

Decreto 79 reglamento de estudiantes embarazadas y madres: la Ley General de Educación, en su Artículo 11°, señala que el embarazo y la maternidad de

una estudiante no pueden ser argumentos, condicionantes o excusas que limiten su respectivo derecho a la educación. La legislación establece que son los establecimientos educacionales los encargados de realizar las adecuaciones necesarias para que dichas estudiantes continúen con sus estudios de manera regular.

Decreto 50 reglamentos de centros de alumnos: la organización de estudiantes posee reconocimiento en la normativa legal vigente, así como en las políticas públicas educativas. Dicha instancia está regulada por el Decreto n° 50 del Ministerio de Educación, promulgado el año 2006.

Decreto 565 reglamento de centros generales de apoderados: la organización de apoderados posee reconocimiento en la normativa legal vigente, así como en las políticas públicas educativas. Dicha instancia está regulada por el Decreto 565 del Ministerio de Educación, promulgado el año 1990 y por los estatutos tipo publicados en el Decreto 732 también del Ministerio de Educación en el año 1997.

Decreto 24 reglamento de consejos escolares: el Decreto n° 24 del Ministerio de Educación, promulgado el año 2005, reglamenta los consejos escolares como “organismos integrados por representantes de los distintos estamentos de la comunidad educativa, quienes serán informados, consultados y propondrán acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de sus propios resultados en la tarea escolar”.

Estándares indicativos de desempeño para establecimientos educacionales y sostenedores. Decreto n° 73/2014: los estándares indicativos de desempeño para establecimientos educacionales y sostenedores fueron elaborados por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Constituyen un marco orientador para la evaluación de los procesos de gestión educacional de los establecimientos y sus sostenedores, constituyéndose en la base de la evaluación indicativa de desempeño conducida por la Agencia de la Calidad de la Educación. Todo lo anterior se inscribe en el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación.

Indicadores de desarrollo personal y social: decreto 381 de 2013, el Ministerio de Educación establece “otros Indicadores de calidad”. “Los otros indicadores de calidad son un conjunto de índices que entregan

información relacionada con el desarrollo personal y social de los estudiantes de un establecimiento de manera complementaria a los resultados en la prueba SIMCE y al logro de los Estándares de aprendizaje. Estos indicadores amplían el concepto de calidad de la educación al incluir aspectos que van más allá del dominio del conocimiento académico”.

Circular 768 Circular sobre derechos de niños, niñas y jóvenes trans: esta circular establece que los sostenedores y directivos de establecimientos educacionales están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes, junto con tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar esos derechos contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

Ley de Drogas 20.000: la Ley 20.000, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sustituyendo la Ley 19.366.

Circular N°1 (versión 4 año 2014): tiene por objeto impartir instrucciones a los sostenedores de los establecimientos educacionales y a la comunidad educativa en general, en materias relacionadas con los requisitos, registros, plazos y exigencias que se deben cumplir para mantener el reconocimiento oficial del Estado e impetrar la subvención educacional.

Ley antitabaco 20.660 (modifica Ley 19.419): que aumenta las restricciones al consumo, ventas y publicidad del cigarro.

Ley de equidad de género 20.820: crea el ministerio de la mujer y la equidad de género, al que le corresponderá planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género.

Ley de formación ciudadana 20.911: que indica que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de

enseñanza parvularia, básica y media un Plan de formación ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. Asimismo, deberá propender a la formación de ciudadanos, con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social. En el caso de la educación parvularia, este plan se hará de acuerdo a las características particulares de este nivel y su contexto.

Ley 19.070 de 1997: que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación.

Ley 21.128 Aula segura: que regula a los establecimientos que reciben subvención del Estado, en lo que dice relación con el procedimiento de cancelación de matrícula o expulsión en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Ley 21.545: que asegura el derecho a la igualdad de oportunidades y resguarda la inclusión de personas con autismo.

1.3. Propósitos y alcances del reglamento

Art. 6.- El presente RICE, establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el establecimiento educacional y los distintos actores de la comunidad escolar. Tiene por objetivos:

- a) Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.
- b) Asegurar que los distintos miembros de la comunidad den cumplimiento al PEI, en especial a los principios y valores que en él se promueven.
- c) Regular las situaciones de conflicto en la comunidad educativa.
- d) Orientar el comportamiento a través de normas y acuerdos que definen las conductas aceptadas, esperadas o prohibidas.
- e) La prevención de toda clase de violencia o agresión.

Art. 7.- Todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del colegio como en la legislación vigente en el país.

Art. 8.- Para su aplicación, el reglamento establece los protocolos de actuación para casos de faltas a las normas y obligaciones, definiendo las respectivas medidas formativas y disciplinarias. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el equipo de convivencia escolar y ratificadas o rechazadas por la dirección del establecimiento, siempre velando por el cumplimiento del PEI y la normativa legal vigente del país.

1.4. Medios de difusión

Art. 9.- Es responsabilidad de cada miembro de la comunidad escolar conocer y manejar todo lo relacionado con este documento. Para ello, el presente reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

- a) Estará disponible en la página web del Colegio <https://www.colegioelraco.cl> en la pestaña “reglamentos”.
- b) Durante el período de matrícula, se pedirá a los padres firmar el acuso de recibo del reglamento y el compromiso de promover y respetar todos lineamientos señalados, así como también conocer y mantenerse actualizado de los procedimientos y protocolos.
- c) Por otra parte, también será socializado con cada comunidad curso, en un espacio guiado por su profesor jefe al inicio del año lectivo.
- d) Siguiendo la misma línea, durante el mismo periodo, cada profesor jefe, compartirá las modificaciones a este reglamento en reunión de apoderados, solicitando el compromiso del apoderado de realizar una lectura guiada del documento con su pupilo.

Art. 10.- El presente reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente o en la medida en que se manifiesten nuevas necesidades de la comunidad educativa relacionadas con la convivencia escolar. Una vez

modificado el reglamento interno, se procederá a socializar el documento con los distintos estamentos del colegio, a fin de que se incorporen los ajustes realizados.

1.5. Definiciones

Art. 11.- Conceptos relevantes para la comprensión del presente manual:

Buena convivencia escolar: coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Comunidad educativa: agrupación de personas que inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos psicosociales, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.

Buen trato: responde a la necesidad de los niños, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Disciplina: Cuando hablamos de disciplina, nos estamos refiriendo al cumplimiento del rol que cada uno de los actores tienen en el contexto de una comunidad organizada. Cada actor, en el marco de su adhesión a los objetivos de la comunidad, tiene responsabilidades que cumplir y dar cuenta frente a los demás. Así en una comunidad educativa, el incumplimiento de las responsabilidades particulares que contribuyen al objetivo de la escuela es “indisciplina”. La indisciplina no estará constituida solo por las faltas de los estudiantes, sino de todos los miembros de una comunidad educativa¹.

Conflicto: situación que involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de

¹ Fuente: Documento MINEDUC, elaborado por Valoras UC (2008). “La Disciplina y la Convivencia como Procesos Formativos”. Centro Documentación www.valorasuc.cl

violencia. Comprende un hecho social, por tanto, debe ser abordado y no ignorado, a partir de mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

Acoso escolar: toda acción u omisión constitutiva de agresión, violencia u hostigamiento (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atentan contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Violencia: existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

Violencia psicológica: incluye insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, entre otros.

Violencia física: comprende toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

Ciberacoso o violencia a través de medios tecnológicos: uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

Violencia de género: son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

Violencia sexual: son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación, entre otros.

Vulneración de derechos: Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su supervivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Es deber de los funcionarios del establecimiento poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Maltrato infantil: Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño/a o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño/a o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, de rechazo o destructivas hacia el niño/a o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

II. TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

2.1. Ciclos y niveles de enseñanza

Art. 12.- Los niveles de enseñanza impartidos por el establecimiento son:

- a) Educación Parvularia
- b) Enseñanza Básica
- c) Enseñanza Media Humanista Científica

Los que por motivos de organización interna serán identificados según se indica:

- a) Educación parvularia: Prekínder y Kínder
- b) Primer ciclo básico: 1º a 5º básico
- c) Segundo ciclo básico: 6º a 8º básico
- d) Tercer ciclo: I a IV medio

2.2. Régimen de jornada escolar

Art. 13.- El establecimiento se encuentra organizado según el régimen de jornada escolar alterna con horarios diferenciados de ingreso y salida dependiendo del nivel de enseñanza a partir de las 8:00 h hasta las 19:00 h El horario general del colegio es el siguiente:

Horario de clases Kínder y Prekínder Jornada Mañana

Primer bloque	08:00 a 09:15 h
Recreo	09:15 a 09:45 h
Segundo bloque	09:45 a 11:00 h
Recreo	11:00 a 11:30 h
Tercer bloque	11:30 a 12:30 h

Horario de clases Kínder y Prekínder Jornada Tarde

Primer bloque	14:00 a 15:15 h
Recreo	15:15 a 15:45 h
Segundo bloque	15:45 a 17:00 h
Recreo	17:00 a 17:30 h
Tercer bloque	17:30 a 18:30 h

Horario de clases 1º a 5º básico¹

Primer bloque	1ra hora	14:00 a 14:45 h
	2da hora	14:45 a 15:30 h
Recreo		15:30 a 15:45 h
Segundo bloque	3ra hora	15:45 a 16:30 h
	4ta hora	16:30 a 17:15 h
Recreo		17:15 a 17:30 h
Tercer bloque	5ta hora	17:30 a 18:15 h
	6ta hora	18:15 a 19:00 h

Horario de clases 6º básico a IV medio

Primer bloque	1ra hora	08:00 a 08:45 h
	2da hora	08:45 a 09:30 h
Recreo		09:30 a 09:45 h
Segundo bloque	3ra hora	09:45 a 10:30 h
	4ta hora	10:30 a 11:15 h
Recreo		11:15 a 11:30 h
Tercer bloque	5ta hora	11:30 a 12:15 h
	6ta hora	12:15 a 13:00 h
Recreo ²		13:00 a 13:15 h
Cuarto bloque	7ma hora	13:15 a 14:00 h
	8va hora	14:00 a 14:45 h

² Sólo segundo y tercer ciclo podrían extender su horario hasta el cuarto bloque.

2.3. Proceso de admisión y matrícula

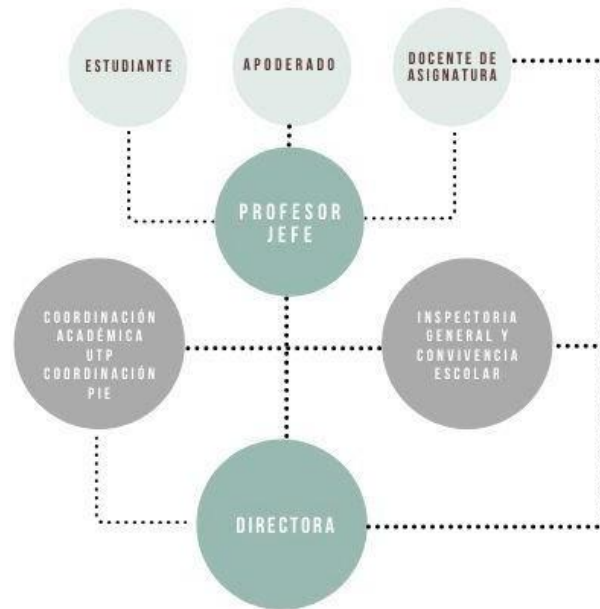
Art. 14.- El proceso de postulación y matrícula tiene lugar por medio del Sistema de Admisión Escolar (SAE) a través de la plataforma www.sistemadeadmisionescolar.cl. Solo podrán registrarse y realizar la postulación el padre, la madre o los tutores legales del menor. De existir otra vinculación con el postulante, deberá solicitar la vinculación en esta misma página en la sección "trámites en línea". El periodo principal de postulación será informado en la misma página web.

2.4. Medios formales de comunicación

Art. 15.- Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del colegio. Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada. Dentro de los canales de comunicación se incluyen los siguientes: agenda escolar, circulares, llamados telefónicos, notificación por medio de carta certificada, entrevistas individuales en modalidad presencial o virtual, reuniones grupales, correo electrónico, página web y redes sociales oficiales del colegio.

Art. 16.- Los canales de comunicación pueden tener su origen en los entes propios del colegio, a decir, docentes, paradocentes, asistentes de la educación, profesores jefes, equipo directivo, así como en el centro de padres y en el centro de estudiantes.

Art. 17.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:



Art. 18.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 19.- De la agenda escolar: la agenda escolar es un medio oficial de comunicación entre padres y apoderados de prekínder a 5° Básico con los distintos miembros del colegio y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes. Todo estudiantes de prekínder a 5° básico recibirá de manera gratuita la agenda institucional que deberá traer consigo diariamente. Es responsabilidad del apoderado y del estudiante conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. La agenda escolar deberá tener registrado el nombre completo del estudiante, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfonos en caso de emergencia y firma del apoderado titular y suplente. Para los cursos de 6° básico a IV medio el canal formal de comunicación será el correo electrónico. Para facilitar esta acción en la página web www.colegioelraco.cl se encuentra la identificación y correo electrónico de todos los trabajadores del colegio.

Art. 20.- Los estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar. Los apoderados deben revisar la agenda y su correo diariamente

para mantenerse informados.

Art. 21.- Circulares: las circulares o informativos son documentos emitidos por dirección, coordinación académica, inspectoría general, equipo de convivencia escolar u otro organismo debidamente autorizado mediante correo electrónico, impresas o publicadas en página web y redes sociales del establecimiento dirigido a los apoderados y/o estudiantes, dando a conocer actividades, procesos, normativas, programaciones e información que el colegio o instancias superiores estiman conveniente que sean conocidas por las personas a quienes van dirigidas. Es responsabilidad de cada estudiante y de cada apoderado leer las circulares e informativos publicados en la página web del colegio, www.colegioelraco.cl y en el canal de difusión oficial de WhatsApp. En caso de requerirse la firma, toda documentación escrita enviada del colegio a la casa debe devolverse firmada por el apoderado, al día siguiente o en la fecha que el colegio estipule. En caso de actividad con estudiantes fuera del colegio, se exigirá la colilla de autorización con los datos requeridos y firmada por el apoderado. De no ser así, el estudiante no podrá participar en la actividad y deberá permanecer en el colegio en actividad académica asignada.

Art. 22.- Llamados telefónicos: el apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad, por lo cual no es posible comunicarla a través de la agenda escolar o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente. En caso de cambio de número telefónico, es deber del apoderado informar al establecimiento.

Art. 23.- Notificaciones por medio de carta certificada: en la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula. Por otra parte, se recurrirá a este medio de

comunicación toda vez en que haya sido imposible tomar contacto con el apoderado por otros medios.

Art. 24.-Entrevistas individuales: corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y paradocentes del establecimiento. Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la agenda escolar o por correo electrónico corporativo de cada estudiante.

Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado vía agenda escolar, correo electrónico o por teléfono indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos tres días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del colegio, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el artículo 17 del presente reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar o a través del correo electrónico. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles. Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante y en el libro de clases.

Art. 25.- Reuniones grupales: corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes.

Reunión de apoderados: se efectuará una reunión bimensual en cada curso, participando obligatoriamente la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.

Reunión de delegados de curso: puede ser llamado ante eventualidades, ya sea por nivel educativo, jornada o general, para abordar temáticas propias del proceso educativo de sus hijos o pupilos.

III. TÍTULO TERCERO: GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

3.1. Del encargado de convivencia escolar

Art. 26.- Nombrado por dirección, es el responsable permanente de elaborar, implementar y evaluar el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar (PGCE). Además, tendrá como labores:

- a) Conocer e implementar las orientaciones que entrega la política nacional de convivencia escolar.
- b) Asumir rol primario en la implementación de medidas que fomenten la buena convivencia.
- c) Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el consejo escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
- d) Elaborar el PGCE en función de las indicaciones del equipo directivo y de la información obtenida en los diagnósticos realizados, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad.
- e) Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
- f) Ejecutar de manera permanente las acciones de PGCE y el PME, investigar y abordar los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
- g) Activar en colaboración con el equipo de convivencia escolar, los protocolos de actuación frente a casos de violencia escolar, maltrato infantil y vulneración de derechos, y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

3.2. Del equipo de convivencia escolar

Art. 27.- Dentro del establecimiento, se conformará el equipo de convivencia escolar, que tiene el objetivo de promover el compromiso y la participación de toda la comunidad educativa, en torno al fortalecimiento y promoción de una buena convivencia escolar, previniendo toda forma de violencia física o psicológica. Estará compuesto por el encargado del área, inspector general y dos psicólogas, sin perjuicio de que eventualmente pudiesen incorporarse otros profesionales de la comunidad al mismo. Dentro de sus funciones y atribuciones, se encuentran las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del colegio en materia de buena convivencia.
- b) Informar a la comunidad educativa, a través de sus integrantes, los planes y programas que se decidan implementar en convivencia y clima escolar.
- c) Actualizar el PGCE, monitorear su cumplimiento y evaluar sus resultados.
- d) Recibir propuestas de medidas conducentes al mantenimiento de la buena convivencia escolar y de un clima escolar sano.
- e) Tomar conocimiento sobre los casos de maltrato, vulneración de derechos o acoso escolar que se presenten y sobre las sanciones y medidas correctoras que se deban tomar.
- f) Entregar los antecedentes sobre las situaciones de apelación que hayan sido presentadas a dirección por el estudiante o su familia en caso de sanciones, de manera de velar por el cumplimiento del debido proceso.

Nómina de integrantes del equipo de convivencia escolar:

Nombre	Rol que desempeña Correo electrónico	Correo electrónico
Juan Gómez Del Solar	Encargado Equipo de Convivencia Escolar	convivenciaescolar@colegioelraco.cl
Francisco Pardo López	Inspector general	inspectoriageneral@colegioelraco.cl
Camila Gutiérrez Varas	Psicóloga	c.gutierrez@colegioelraco.cl
Gabriela Camarán Acevedo	Psicóloga	g.camaran@colegioelraco.cl

3.3. El rol del profesor jefe en la gestión de la convivencia escolar

Art. 28.- El profesor jefe es el profesional responsable del proceso de enseñanza y aprendizaje, pero tiene un rol central en la gestión de la convivencia escolar. Le corresponde abordar todo conflicto que ocurra entre estudiantes durante el desarrollo de sus clases utilizando estrategias de resolución pacífica de conflictos. Habitualmente debe generar espacios de conversación orientados a generar reflexión sobre el clima relacional al interior del curso; establecer acuerdos con los estudiantes que permitan una mejor convivencia; conocer el RICE y los diversos protocolos. De la misma manera, derivar los casos a Convivencia Escolar de acuerdo con el procedimiento establecido por este equipo.

También se encarga de coordinar las actividades con los profesores de asignatura, con los apoderados y de atender periódicamente a sus estudiantes para tratar temas académicos, conductuales y familiares, como también coordinar y organizar la directiva de su curso, informando periódicamente a convivencia escolar y dirección del establecimiento.

3.4. Canales de reclamos, sugerencias y/o consultas

Art. 29.- Sin perjuicio de ser el encargado de convivencia escolar o inspectoría general el canal de ingreso de asuntos relativos a la convivencia escolar, otras autoridades competentes para recibir reportes de faltas a la buena convivencia escolar pueden ser el profesor de asignatura, profesor jefe, equipo PIE e inspectores de patio.

IV. TÍTULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

4.1. Derechos y deberes de lo comunidad educativa

Art. 30.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y al logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de esta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al PEI del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el RICE.

Art. 31.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, asistentes de la educación, docentes y sostenedores

Art. 32- Se entiende que la buena y sana convivencia escolar es un derecho y un deber de todos los miembros de la comunidad educativa cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos. Por este motivo, todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Art. 33.- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y a exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

4.2. *Derechos y deberes de los docentes*

Art. 34.- Los docentes o profesionales de la educación son aquellas personas que poseen un título de profesor o educador, concedido por escuelas normales y universidades, habilitadas para desempeñarse de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 35.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

- a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) A proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- d) A disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 36.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, aceptar y adherir al Proyecto Educativo Institucional
- b) Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- c) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- d) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes y de todos los integrantes de los distintos estamentos del establecimiento.
- e) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

- f) Procurar transmitir interés y una actitud positiva hacia el proceso de aprendizaje, estimulando a los estudiantes para que descubran sus potencialidades y las desarrollen en forma eficaz.
- g) Velar por el cuidado de los bienes materiales que se disponen para el desarrollo de la labor docente. Además, terminado cada período de clases deben entregar la sala en las mismas condiciones de aseo del inicio de la jornada.

Art. 37.- Sus funciones, derechos y deberes se regulan, además, por medio del contrato de trabajo en base a la normativa laboral complementaria y a través del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

4.3. Derechos y deberes de los estudiantes

Art. 38.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir una educación de calidad que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- b) A no ser discriminados
- c) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- d) A expresar su opinión y ser escuchados por sus profesores y directivos del colegio.
- e) A que se respete su integridad física, moral y psicológica, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- f) A ser respetados en su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas, culturales y sexuales, en su diversidad y singularidad.
- g) A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al PEI y al RICE.
- h) A apelar a la dirección del establecimiento por la aplicación de alguna sanción que no se ajuste a la normativa reglamentaria vigente.
- i) A recibir apoyo en estrategias y técnicas concretas que le permitan abordar y enfrentar con éxito los conflictos propios de la vida estudiantil.

- j) A recibir según las necesidades educativas especiales que se presenten, las adecuaciones curriculares pertinentes y a participar en talleres de apoyo pedagógico.
- k) A participar o ser representado por la directiva del centro de estudiantes, según corresponda.
- l) A percibir los beneficios derivados del funcionamiento del centro de estudiantes y del centro general de padres y apoderados.
- m) A contar con insumos y/o materiales didácticos básicos, acorde a los diferentes niveles de enseñanza.
- n) A utilizar los espacios de recreación del colegio en condiciones de limpieza y seguridad, previa autorización de dirección e inspectoría general.
- o) A participar en las distintas actividades culturales, académicas, deportivas y recreativas.
- p) A tener instancias de resolución pacífica de conflictos.

Art. 39.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, aceptar y adherir al Proyecto Educativo Institucional
- b) Brindar un trato digno, respetuoso, tolerante e inclusivo a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Asistir a clases y a actividades curriculares programadas por el colegio.
- d) Ingresar puntualmente y en horarios establecidos al establecimiento y a la sala de clases.
- e) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- f) Contribuir en mejorar el buen trato y la buena convivencia escolar.
- f) Cuidar la infraestructura educacional.
- g) Mantener todos los espacios de la sala en las mismas condiciones que le fue entregada al inicio de la jornada escolar. Al término de ésta, debe verificar que no haya basura de cualquier tipo en el suelo y que su escritorio esté limpio.

- g) Respetar la normativa del RICE del establecimiento.
- h) Cumplir con una adecuada presentación personal y de higiene, acorde al contexto escolar.
- i) Los estudiantes de Prekínder a quinto básico deben asistir todos los días con agenda escolar, con datos e información actualizada.
- j) Llevar oportunamente a los padres la información que envíe el colegio, a través de circulares, cartas, autorizaciones o agenda y devolver oportunamente a quien corresponda las respuestas requeridas, teniendo presente que dicha información siempre es de carácter oficial y se asume como recibida por parte del apoderado.
- k) Permanecer al interior del colegio durante la jornada escolar, salvo que se realice una actividad fuera del establecimiento.
- l) Asistir a actividades correspondientes al plan de trabajo individual del Programa de Integración Escolar (PIE), cuando sea pertinente, con el fin de potenciar y mejorar los aprendizajes.
- m) Justificar los atrasos e inasistencias a clases en Inspectoría.
- n) Cuidar sus objetos de valor y/o aparatos tecnológicos, ya que el colegio no responde ni repone las pérdidas de estos objetos.
- o) Tener un comportamiento que favorezca un ambiente óptimo para que los docentes desarrollen sus clases.

4.4. Derechos y deberes de los asistentes de la educación

Art. 40.- Son trabajadores que desempeñan labores de carácter profesional, de nivel técnico o de servicios auxiliares.

Art. 41.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- b) A desarrollar su trabajo en un ambiente de armonía, donde puedan manifestar sus apreciaciones y éstas sean escuchadas.

- c) A recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- d) A proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento.

Art. 42.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, aceptar y adherir al Proyecto Educativo Institucional
- b) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- c) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- d) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

Art. 43.- Sus funciones, derechos y deberes se regulan además, por medio del contrato de trabajo en base a la normativa laboral complementaria y a través del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

4.5. Derechos y deberes de los apoderados

Art. 44.- Se entiende por apoderado, aquella persona mayor de edad, que representa ante el colegio a uno o más estudiantes, en toda su calidad natural o jurídica. Mientras que la figura del apoderado suplente, es la de aquella persona mayor de edad, que secunda al apoderado, en caso de ausencia de éste y lo reemplaza en caso de pérdida momentánea o definitiva de su calidad de apoderado. Son los primeros educadores, por lo tanto, se les compromete y orienta para realizar esta tarea educativa en forma conjunta y con unidad de criterio.

Art. 45.- Los apoderados tienen los siguientes derechos:

- a) A ser escuchados y participar del proceso educativo, aportando al desarrollo del PEI en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del centro de padres y apoderados.

- b) Al resguardo y confidencialidad de la información de cada alumno y de su familia, siempre que no esté en riesgo su integridad física o psíquica.
- c) A estar oportunamente informados acerca del desempeño académico y formativo del estudiante, y sobre el funcionamiento en general del establecimiento, a través de circulares, cartas certificadas, boletines informativos, agenda escolar, reuniones, entrevistas y medios electrónicos tales como correo electrónico, o página web.
- d) A estar oportunamente informados acerca de la activación de protocolos o de situaciones emergentes que involucren a su pupilo, a través de llamados telefónicos, cartas, medios electrónicos, entrevistas y reuniones.
- e) A recibir un trato deferente por parte de cualquier funcionario del establecimiento.
- f) A no ser discriminado.
- g) A solicitar entrevista con docentes y directivos, cada vez que lo necesite, a través de la agenda escolar y/ o por medio del correo corporativo.
- h) A solicitar informes escolares o académicos en caso de ser requeridos por especialistas externos o para fines de apoyo a un alumno.
- i) A la apelación ante la aplicación de una medida disciplinaria, en los plazos y materias debidamente establecidas en este reglamento.
- j) A participar de las actividades complementarias y extra-programáticas que el colegio ofrece.
- k) A ser informado de los representantes de los estamentos existentes en la comunidad escolar (consejo escolar, centro general de padres y apoderados y centro de estudiantes).
- l) A postular a los diferentes cargos que conforman la organización de la comunidad escolar mediante el centro general de padres y apoderados de acuerdo a los estatutos y disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 46.- Los apoderados tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, aceptar y adherir al Proyecto Educativo Institucional
- b) Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa y, en virtud de ello, contribuir a la mantención de un clima de relaciones cercanas, positivas y de buen trato, donde se privilegie el diálogo como forma de resolución de conflictos entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Respetar el RICE y toda normativa interna.
- d) Asumir su responsabilidad y la de su pupilo en el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno del establecimiento.
- e) Apoyar los procesos educativos y mantenerse informados acerca del desempeño académico y formativo del estudiante, a través de circulares, boletines informativos, agenda escolar, reuniones de apoderados, entrevistas y medios electrónicos tales como correo electrónico, página web, canal de difusión o redes sociales oficiales.
- f) Entregar información fidedigna y actualizada de la situación del estudiante, en lo que se refiere a condiciones de salud, tanto físicas como mentales, así como antecedentes de domicilio, teléfonos y otros medios de comunicación como correo electrónico.
- g) Acoger requerimiento del colegio de cambio de apoderado en caso que uno de los adultos responsables haya transgredido la exigencia de mantener un trato digno y respetuoso con todos los miembros de la comunidad, o en caso de que uno de los padres no responda sistemáticamente a las solicitudes de entrevista o no asista a reuniones de apoderados.
- h) Velar por la puntualidad y asistencia a clases.
- i) Supervisar las tareas y/o trabajos escolares de los estudiantes, procurando que establezcan su propio horario, propiciando y fortaleciendo así una autonomía responsable y efectiva, de acuerdo con su edad.
- j) Analizar con su pupilo el rendimiento escolar obtenido, tomando decisiones oportunas y pertinentes, cuando éste no alcance el nivel esperado.

- k) Gestionar oportuna y diligentemente apoyos externos, en caso de que el estudiante así lo requiera
- l) Dar a conocer de manera oportuna, alteraciones que impidan el regular cumplimiento de los deberes de su pupilo: enfermedades, dificultades familiares, sociales, afectivas, psicológicas o de cualquier índole que lo puedan afectar.
- m) Presentar documentos legales cuando existan situaciones judiciales que impidan a algún miembro de la familia u otro, ver o acercarse al estudiante.
- n) En caso de pediculosis o cualquier infección de salud que comprometa contagio a los demás estudiantes, debe comunicar la situación al establecimiento y tratarla.
- o) Ingresar al establecimiento, previo registro, portando una credencial y acompañado del funcionario que lo cita.
- p) Firmar las comunicaciones y circulares que sean enviadas; acusando recibo de la información.
- q) Velar porque el estudiante no asista al establecimiento con artículos de valor y/o aparatos tecnológicos.
- r) Concurrir a todas y cada una de las reuniones de apoderado, entrevistas y otros encuentros convocados por el colegio.
- s) Justificar con la debida anticipación su ausencia o dificultad para asistir a entrevistas o reuniones.
- t) Estar dispuesto a prestar servicio en la directiva de curso, en calidad de presidente y/o delegado, etc., y a colaborar con la directiva.
- u) Justificar las ausencias y atrasos del estudiante a través de la agenda escolar y/o en forma personal en inspección.
- v) Pagar, reparar, reponer y responsabilizarse de los daños o destrozos de cualquier índole que el estudiante ocasione a los recursos e instalaciones muebles y/o inmuebles del colegio o a bienes de miembros de la comunidad educativa.

V. TÍTULO QUINTO: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO EN GENERAL

5.1. De la asistencia y puntualidad

Art. 47.- El horario de llegada de los estudiantes al establecimiento es a partir de las 07:45 horas. Los estudiantes que lleguen con anterioridad a la hora señalada deberán esperar la apertura de puertas por el acceso de Haendel. El horario de inicio de clases es a las 08:00 horas, de lunes a viernes. Para la jornada de la tarde, abre sus puertas a las 13:45 horas y el horario de inicio de clases es a las 14:00 horas, de lunes a viernes. El horario de salida del establecimiento varía según la carga horaria del curso al que pertenece el estudiante, del nivel y del día de la semana.

Art. 48.- Será deber del padre, madre, cuidador a cargo y/o apoderado conocer y respetar el horario de entrada y de salida del estudiante, siendo deber de éstos retirar a los estudiantes con apego al horario de salida.

Art. 49.- Los estudiantes no deben permanecer en patios, baños, multicancha u otras dependencias del colegio en horario de clases y sin previa autorización. Si por algún motivo, sin justificación, estando en el colegio, el estudiante no ingresa a clases, será considerado una falta grave. Del mismo modo, no está permitido que los estudiantes salgan del colegio durante la jornada escolar.

Art. 50.- Los estudiantes no deben realizar trámites en secretaría, inspectoría u otra dependencia durante el horario de clases, estos se deben efectuar en horarios de recreo, colación o fuera de la jornada, salvo en situaciones autorizadas.

Art. 51.- Los estudiantes no deben ingresar a las oficinas administrativas sin previa autorización; una vez autorizados, pueden ser acompañados por un par, así mismo el funcionario podrá optar por solicitar la presencia de otro profesional de la unidad educacional.

Art. 52.- Las puertas del colegio se cierran a las 08:10 horas en jornada mañana y 14:10 horas en jornada tarde. Todo estudiante que ingrese desde las 8:10 hasta las 08:15 h en jornada de mañana y desde las 14:10 hasta las 14:15 h en jornada tarde, deberá dirigirse a inspección de patio, donde debe esperar a ser registrado en el sistema, otorgándosele un “pase” para poder ingresar a clases, luego del registro del atraso en la plataforma informática del colegio y la reflexión correspondiente. Todo estudiante que ingrese al colegio después de las 08:15 h en jornada mañana y luego de las 14:15 h en jornada tarde, deberá ingresar con su apoderado o con justificación escrita.

- a) Los atrasos quedan consignados en el libro de clases y en sistema software del colegio.
- b) La acumulación de 3 atrasos implica citación de apoderado por parte de inspección.
- c) La acumulación de 6 atrasos implica citación de apoderado por parte de inspección general y aplicación de medida formativa para el estudiante, las cuales se definen en el apartado 6.3 del presente RICE.

Art. 53.- Los atrasos de los estudiantes de educación parvularia y primer ciclo básico son exclusiva responsabilidad del apoderado, por lo cual deberá justificar en inspección, de ser reiterativa esta conducta (3 atrasos) se tomarán las medidas y se firmarán los compromisos correspondientes por parte del apoderado a fin de normalizar el ingreso del estudiante de manera puntual.

Art 54.- Es responsabilidad del apoderado informar al transporte escolar sobre variación del horario de entrada y salida.

Art. 55.- La asistencia es registrada por parte del docente de asignatura que se encuentre en el curso al inicio de la jornada y de cada clase, la cual queda consignada en el libro de clases del curso.

Art. 56.- El apoderado tiene la obligación de informar oportunamente a inspección del colegio, toda enfermedad, impedimento físico o psíquico de su pupilo. Para ello se requerirán los certificados médicos que correspondan. Si se tratara de una enfermedad que requiera una adecuación en alguna asignatura, el apoderado deberá solicitar dicho procedimiento a la unidad técnico- pedagógica (UTP) del establecimiento adjuntando

el certificado que así lo indique².

Art. 57.- Los estudiantes deben asistir a todas las clases del plan de estudios en forma regular, así como a las demás actividades escolares, y su asistencia está establecida por las normas ministeriales. En el caso de las actividades extraprogramáticas (fuera del horario de clases) ofrecidas por el colegio, el estudiante y su apoderado decidirán su participación en ellas.

Art. 58.- Las inasistencias deberán ser justificadas en el momento que el estudiante se reintegre a clases, en la agenda escolar o por medio del correo corporativo. Cada inasistencia a clases debe ser justificada por el apoderado, por escrito, especificando las causas que la han motivado, presentando o enviando, si corresponde, su justificativo médico en Inspectoría.

Art. 59.- No deberán asistir al colegio los estudiantes que se encuentren enfermos y/o convalecientes, debiendo cumplir con el reposo indicado. En caso contrario, se solicitará sean retirados del colegio a la brevedad, previa atención en enfermería. Lo anterior en pos de la salud del estudiante afectado y en prevención de sus compañeros. Los certificados médicos deben entregarse en inspectoría dentro de las primeras 48 horas luego del reintegro del estudiante a clases.

Art. 60.- En el caso de los estudiantes que deban ausentarse del colegio por cinco días o más, y por razones que puedan ser previstas, el apoderado debe informar previamente dichas circunstancias por escrito a inspectoría general. El estudiante, con apoyo de sus padres, debe asumir la tarea de ponerse al día en contenidos, tareas, trabajos y pruebas, debiendo cumplir con sus obligaciones escolares en las fechas previamente definidas por el área académica.

Art. 61.- El colegio tiene la responsabilidad de velar por el derecho a la educación por tanto las inasistencias prolongadas sin justificar activarán el protocolo de vulneración de derechos y se tomarán las medidas correspondientes al caso.

² Esta información se encuentra con mayor detalle en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

5.2. *Del retiro de los estudiantes*

Art. 62.- El estudiante no debe salir del colegio durante la jornada escolar sin su apoderado.

- a) Su retiro durante la jornada constituye una excepción
- b) Sólo puede ser retirado por su padre, madre, cuidador o apoderado. El hecho debe quedar registrado y con la firma del adulto responsable en el libro de retiros que se encuentra en la recepción.
- c) Excepcionalmente, el estudiante podrá ser retirado por un tercer adulto que presente una autorización escrita, previa autorización del inspector general y previa comunicación telefónica del apoderado dando a conocer el nombre y apellido de la persona que lo retira. El hecho debe quedar registrado y con firma del adulto responsable en el libro de retiros que se encuentra en la recepción.
- d) Ante alguna situación distinta a lo señalado en las letras b) o c) el inspector general tomará la decisión correspondiente.
- e) En caso de malestar o lesión, el estudiante será primeramente evaluado en enfermería, instancia en que gestionará su retiro estando en horario de clases o derivado a un centro asistencial, dependiendo de la gravedad del caso³.

³ Actuando para estos efectos de acuerdo al protocolo de atención en la unidad de enfermería.

5.3. De la presentación personal y el uso de uniforme escolar

Art. 63.- El colegio considera la correcta presentación personal un valor formativo, parte del vínculo consigo mismo y con la comunidad. Por este motivo, todo estudiante debe presentarse al colegio aseado y con vestimenta acorde al contexto escolar. Por motivos de seguridad, se sugiere que las uñas de los estudiantes se mantengan cortas y limpias.

El uniforme oficial usado por los estudiantes del colegio se encuentra ilustrado en las fotos que aparecen en la página web del colegio, sección documentos: uniformes 2025.

Art. 64.- Ante la no consideración de los puntos anteriormente expuestos, corresponderá entrevista individual de carácter reflexivo por parte de los inspectores o inspectoría general. En caso de no cumplir con esta solicitud, se registrará oportunamente en el libro de clases, siendo, además, citado el apoderado.

Art. 65.- Es responsabilidad de los apoderados preocuparse de la higiene y la presentación personal del estudiante, en caso de constatarse un accionar negligente en este ámbito, el establecimiento tiene el deber legal de activar protocolos de vulneración de derechos y realizar la denuncia a las entidades correspondientes.

5.4. De los objetos permitidos

Art. 66.- Los estudiantes en lo posible deberán ingresar al establecimiento únicamente los útiles escolares solicitados por sus profesores. El porte o cuidado de objetos de valor como celulares, parlantes, juguetes, entre otros, serán de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado. El colegio no se responsabiliza en términos materiales por su pérdida o robo.

Art. 67.- El estudiante que por razones personales estrictamente justificadas o con motivo de alguna actividad académica requiera de un celular u otro aparato tecnológico, deberá mantenerlo en silencio o apagado, evitando un uso recreativo del mismo mientras se dicta la clase. En esta línea, para los ciclos menores estará permitido traer juguetes u otros al colegio sólo cuando el profesor los solicite con un fin pedagógico.

Art. 68.- La colación del recreo debe contener productos nutritivos, bajos en azúcar, bajos en grasas y en la proporción debida. Si para servirla necesita cuchara, deberá ser enviada desde el hogar. Se sugiere evitar el consumo de alimentos que son dañinos para la salud y no favorecen una alimentación balanceada acorde a la etapa de crecimiento, entre ellos, productos que contienen uno o más sellos de advertencia.

Art. 69.- En el caso de educación parvularia, nuestro colegio entregará una sugerencia de minuta a los cursos, con el objetivo de promover y fomentar la comida saludable en nuestros niños. En caso de alergias u otras complicaciones, éstas deben ser informadas a la educadora para ser considerada.

5.5. Del cuidado de prendas personales e infraestructura

Art. 70.- Solicitamos a los apoderados que todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes estén debidamente identificados con nombre, apellido, curso y letra. Es responsabilidad de cada estudiante velar por el cuidado de sus pertenencias. El colegio no se responsabiliza por daños y/o pérdidas de éstas. Al término del año escolar, las prendas sin identificación ni oportunamente reconocidas y no retiradas, serán donadas o dispuestas en el clóset solidario del colegio.

Art. 71.- Toda la comunidad educativa debe cuidar, mantener la limpieza, ordenar y hacer uso adecuado de las instalaciones del colegio: salas de clases, patios, biblioteca, laboratorios, baños, canchas, jardín y toda dependencia en general.

5.6. De la venta, permuta y otras transacciones

Art. 72.- Se permite la venta al interior del colegio a los niveles III y IV medio, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito de dirección, respetando las normas acordadas y siempre que estas transacciones no obstaculicen el normal desarrollo del proceso educativo. Si la compra y venta se refiere a productos comestibles y/o bebestibles, estos deben ser saludables, es decir, no altos en azúcares, en calorías, en grasas saturadas, ni sodio.

5.7. *Recreos y uso de áreas de esparcimiento*

Art. 74.- Se han asignado áreas de recreos y baños a los diferentes niveles del colegio, las que deben ser respetadas por toda la comunidad educativa. Los pasillos de primer y segundo piso son de libre circulación y no se permite su uso para juegos. Durante los recreos, en los pasillos del segundo y tercer piso no debe haber circulación de estudiantes. Las áreas de esparcimiento están especificadas en el Plan Integral de Seguridad Escolar PISE, el cual contiene protocolos de actuación complementario a este reglamento interno.

Art. 75.- En los recreos, los estudiantes deben permanecer fuera de la sala de clases y en el primer piso. Las salas permanecerán cerradas durante este período. En días muy fríos y/o de lluvia, previa autorización del inspector general, los estudiantes podrán permanecer en sus salas. El personal de portería y auxiliar no está autorizado a entregar llaves de salas y de otras dependencias del colegio a estudiantes ni a apoderados.

VI. TÍTULO SEXTO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

6.1. De las faltas al orden, a la disciplina y la buena convivencia

Art. 76.- Faltas: Se refiere a una serie de conductas o acciones que indican la falta de disciplina personal se denominan de modo genérico en este reglamento como faltas, las cuales se clasifican según el grado que corresponda en **leves, graves o muy graves**. Toda falta deberá quedar consignada siempre en el libro de clases.

Art. 77.- Se consideran **faltas leves**, las que resulten de una acción propia de un estudiante que, dadas las circunstancias, dificultan el desarrollo normal de su proceso educativo y de una buena convivencia. Pueden ser, entre otras:

- a) El atraso al inicio de la jornada de clases
- b) El atraso después de recreos, cambios de hora u otras actividades programadas en el colegio
- c) Incumplimiento de tareas sin causa justificada

- d) No traer las comunicaciones firmadas
- e) No portar la agenda escolar (Prekínder a 5° básico)
- f) Realizar trabajos de otras asignaturas que no correspondan a la clase que se está realizando.
- g) Sacar hojas a la agenda escolar.
- h) Comer mientras se desarrolla la clase, a menos que el docente estime que hay una necesidad imperiosa de hacerlo.
- i) No cumplir con la entrega de trabajos y/o evaluaciones
- j) Distraerse, no poner atención o ignorar instrucciones del profesor.
- k) No cumplir con sesiones y trabajo de apoyo pedagógico que apunte a reforzar áreas débiles
- l) Ensuciar intencionalmente la sala de clases, patios y demás dependencias del colegio, así como el descuido en el uso de materiales propios y ajenos.
- m) No traer los útiles y/o materiales escolares necesarios para desarrollar las actividades curriculares solicitadas con antelación (excepto estudiantes prioritarios y pro retención)
- n) Faltar al colegio o a cualquier actividad curricular programada sin justificación médica o sin justificación escrita del apoderado
- o) Permanecer sin autorización al interior de la sala de clases, bajo las escaleras, estacionamientos o en sectores no autorizados en horarios de recreos.
- p) Mojarse o mojar a los compañeros, sin autorización previa de dirección o inspectoría general.
- q) No respetar la normativa referente a la presentación personal: asistir al colegio con notorio descuido de su aseo y presentación personal inadecuada al contexto escolar.
- r) Uso inadecuado de las instalaciones del colegio

Art. 78.- Ante faltas leves cometidas por un estudiante se realizan los siguientes procedimientos:

El profesional de la educación o inspector que observe la comisión de una falta leve debe actuar formativamente a través de un diálogo o conversación, para que se produzca una toma de conciencia y así evitar la reiteración de la falta. Ante la repetición debe realizar la amonestación verbal y dejar registro escrito de la falta.

El profesor jefe comunicará por escrito al apoderado cuando el estudiante registre tres observaciones negativas leves en su hoja de vida a fin de solicitar apoyo para que el estudiante no repita las faltas. La fecha de envío de esta información debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante. En caso de que las faltas leves se reiteren en el tiempo, se solicitará la presencia del apoderado en la hora y día que se determine para la firma de una carta de compromiso y aplicación correspondiente de una medida formativa. La no concurrencia del apoderado por tercera citación de cualquier índole, implicará la solicitud de cambio de apoderado o la denuncia por negligencia a tribunales de familia.

La carta de compromiso será archivada por inspectoría general.

Art. 79.- Se consideran **faltas graves** las acciones que resulten de un hecho intencionado que obstaculizan notoriamente el desarrollo normal de una clase, que obstaculizan el normal proceso de aprendizaje del alumno o que generan daño físico o moral sobre sí mismo, sobre otra persona o sobre bienes ajenos. Estas faltas pueden ser entre otras:

- a) Utilizar en clases y en otras actividades formativas, sin la autorización del profesor, objetos que distraen la atención (juguetes, naipes, celulares, reproductores de música, videojuegos u otros artefactos)
- b) Dificultar el proceso de aprendizaje propio y/o de los compañeros de curso a través de la conversación reiterada, gritos, silbidos, golpes, ruidos molestos o actitudes de falta de colaboración en el trabajo escolar.
- c) Ausentarse de una clase estando en el colegio
- d) Faltar el respeto a los profesores u otro personal del colegio.
- e) Arrojar objetos u otros elementos sin que dicha actividad corresponda a una actividad de clase, afectando o causando daño a otros.
- f) Causar daño intencionado a la infraestructura del colegio y/o bienes de otros. Acciones que se espera no ocurran: rayar o ensuciar los muros de la sala, pintar la mesa personal, romper sillas, ensuciar el cielo de la sala, rayar baños, golpear las paredes, vidrios, etc.
- g) Incumplimiento de acuerdos reparatorios ante una falta
- h) Copiar, plagiar, facilitar la copia por cualquier medio, presentar textos ajenos como propios, comprar, vender y/o facilitar trabajos ajenos
- i) Acusar y/o culpar a otros por faltas propias
- j) Omitir o engañar acerca de información, en casos de eventuales delitos y casos de conductas graves
- k) No rendir una evaluación estando en el colegio
- l) Retirarse del colegio o salir del mismo sin autorización
- m) Adulterar firma en comunicaciones o cualquier documento oficial del colegio

- n) Incurrir en juegos violentos y/o riesgosos para sí mismo o para sus compañeros en cualquier dependencia del colegio.
- o) Utilizar vocabulario soez o hacer gestos groseros en el interior del colegio y/o hacia el exterior del establecimiento
- p) Dañar los materiales de trabajo entregados al estudiante u ocupados por el profesor: recursos de aprendizaje, balones, guitarras, textos, tablet, computadores, televisores, entre otros.
- q) No acatar instrucciones de la autoridad, directivos, docentes, inspectores, asistentes de la educación u otros
- r) Comercializar en beneficio propio cualquier tipo de mercancías al interior del colegio
- s) Omitir entrega de comunicaciones y/o citaciones enviadas por el colegio al apoderado.
- t) Ingresar a oficinas o sala de profesores, sin la debida autorización
- u) Ingresar o salir por las ventanas
- v) Dar falso testimonio respecto de una situación de violencia escolar o abuso
- w) Tomar fotografías a miembros de la comunidad escolar sin su consentimiento.
- x) Utilizar o manipular el equipamiento tecnológico disponible en las salas de clases, sin la autorización de un docente.
- y) Manipular o activar sin la debida indicación, elementos de protección y prevención de siniestro, como, por ejemplo: Extintores, red húmeda, timbre, red eléctrica, etc.
- z) Salir de la sala sin autorización del docente.
- aa) Tener un comportamiento irrespetuoso en actos cívicos, culturales y/o con emblemas patrios.
- bb) No cumplir con los compromisos establecidos al cometer faltas leves o reincidir en estas faltas.
- cc) Incitar a un estudiante a cometer faltas al RICE.

dd) Lanzar piedras u otros objetos que puedan ocasionar daño a miembros de la comunidad educativa o externos al colegio

Ante faltas graves cometidas por un estudiante, el profesional presente o que reciba los antecedentes, realiza los siguientes procedimientos:

- a) Llamado de atención al estudiante por la falta cometida.
- b) Reflexión mediada estableciendo las consecuencias que tiene para su aprendizaje, formación y convivencia escolar la acción realizada.
- c) Registrar en el libro de clases la acción observada con todos los detalles posibles.
- d) Informar a inspectoría general y equipo de convivencia escolar a fin de realizar acciones formativas, generar un plan de intervención, generar acciones reparatorias, etc. Inspectoría general podría eventualmente aplicar medidas sancionatorias.
- e) Informar al apoderado lo realizado por el alumno, en forma personal o a través de otro medio, corroborando que reciba los antecedentes. Debe informarle que será derivado a convivencia escolar e inspectoría.

Art. 80.-Se considerarán faltas **muy graves**, aquellas constitutivas de delito o violencia escolar y que afectan gravemente a la convivencia, dentro de ellas se encuentran las siguientes conductas:

- a) Realizar amenazas, chantajes o actos de extorsión a cualquier miembro de la comunidad educativa
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del colegio.
- c) Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar
- d) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros, amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa
- e) Acoso o violencia escolar en todas sus formas contemplando dentro de esta categoría actos de ciberacoso

- f) Pelear dentro y fuera del colegio.
- g) Participar o incitar a otros a tomarse el establecimiento o a realizar por la fuerza una ocupación ilegal del mismo como forma de manifestación.
- h) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos
- i) Discriminar o instar a discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste
- k) Agresiones sexuales.
- l) Explotación sexual.
- m) Robos o hurtos.
- ee) Defecar u orinar en lugares o espacios distintos a los definidos para estos efectos.
- ff) Difundir videos de connotación sexual.
- gg) Amenazas de connotación sexual.
- hh) Facilitar el ingreso de personas extrañas a la comunidad educativa al establecimiento.
- ii) Encender fuego en dependencias del colegio

Ante faltas muy graves cometidas por un estudiante, el profesional presente o que reciba los antecedentes, realiza los siguientes procedimientos:

- a) Informar a inspector general o encargado de convivencia escolar a fin de aplicar los protocolos definidos para cada caso.

6.2. De la obligación de denunciar los delitos

Art. 81.- El Artículo 175 del Código Procesal Penal, indica que tanto la dirección como el equipo directivo, de convivencia escolar y profesores de establecimientos educacionales están obligados a realizar la denuncia de los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Esta debe ser realizada dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- a) Poder Judicial
- b) Ministerio Público
- c) Carabineros de Chile
- d) Policía de Investigaciones
- e) Tribunales de Familia

Art. 82.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 83.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección y derivaciones a organismos especializados si es necesario.

6.3. De las medidas formativas

Art. 84.- En el entendido de la buena convivencia escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

Art. 85- En este sentido, el colegio debe actuar de forma eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar, como también implementar medidas que apunten a la prevención de todo tipo de violencia al interior de la comunidad educativa. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Art. 86.- Las estrategias de carácter preventivo, se encuentran establecidas en el PGCE, que se actualiza anualmente, dentro de ellas se contemplan medidas como las siguientes:

- a) Promover la toma de conocimiento por parte de la comunidad del PEI y del RICE
- b) Generar espacios de diálogo entre agentes educativos y estudiantes, que promuevan la reflexión y el buen trato
- c) Apoyar y guiar a estudiantes y profesores a través del programa de orientación
- d) Apoyar a apoderados a través de redes externas (OPD, SERNAMEG, SENAME, CESFAM, PIE entre otras).
- e) Realizar actividades extraprogramáticas que acerquen a la comunidad educativa y la vida en familia.
- f) Actividades de autocuidado para docentes y estudiantes.
- g) Talleres para docentes sobre resolución de conflictos y disciplina formativa.
- h) Realizar actividades que fomenten la solidaridad y la empatía, por ejemplo, acciones hacia la comunidad y campañas solidarias.

Art. 87.- En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas formativas y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y la voluntad de realizar los cambios de conducta necesarios.

Art. 88.- Son medidas formativas aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar. Esto con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 89.- Las medidas formativas pueden ser realizadas por:

- a) Profesor jefe y de asignatura
- b) Inspectoría
- c) Psicólogo o educadora diferencial
- d) Encargada de convivencia escolar
- e) Directora

Art. 90.- En algunas ocasiones estas estrategias serán ejecutadas por equipos multidisciplinarios, pudiendo ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

Art. 91.- De esta manera, la finalidad de estas medidas es la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- a) Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes
- b) Responda a los conflictos de manera dialogante y pacífica
- c) Reconozca las consecuencias de su actuación
- d) Repare la situación generada

Art. 92- Las medidas formativas no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones. Dentro de las medidas formativas se encuentran las siguientes:

Art. 93.- Reflexión mediada: consiste en un diálogo personal pedagógico, que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.

Art. 94.- Diálogo grupal pedagógico y reflexivo: consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.

Art. 95.- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento.

Art. 96.- Medidas de reparación del daño causado: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión

necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño.

Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas o públicas, hasta la restitución de un bien, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Art. 97.- Servicios en beneficio de la comunidad: cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en colaboración en el orden del laboratorio, en la recepción del colegio, en el multicopiado, en el apoyo a un profesor en la realización de una o más clases, en la clasificación de textos en biblioteca o en apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otras.

Art. 98.- Talleres con estudiantes: corresponden a acciones realizadas por el equipo de convivencia, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

Art. 99.- Talleres con apoderados: corresponden a acciones realizadas por el equipo de convivencia del establecimiento, donde en forma grupal se tratan temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para

apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

Art. 100.- Derivación al equipo de convivencia: una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aun una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el equipo de convivencia, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

Art. 101.- Derivación a redes de apoyo externas: cuando la situación lo amerite, el equipo de convivencia escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos OPD o CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el equipo de convivencia con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Art. 102.- Solicitud a los padres de atención de especialistas: sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el equipo de convivencia podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes será responsabilidad de los apoderados mantener informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando.

Art. 103.- Carta de compromiso: se aplica cuando el estudiante presenta una acumulación de faltas debidamente registradas en su hoja de vida, y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave, por parte de la encargada de convivencia escolar. La carta de compromiso es una

advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste. El cumplimiento de los compromisos tendrá un plazo establecido de revisión, el cual quedará registrado en la misma carta.

Art. 104.- Ejecución de un plan de acción: cuando corresponda, el equipo de convivencia podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán desarrollados como resultado del análisis de la situación a partir de un protocolo GAEP (Grupo de Apoyo Entre Profesores) cuyos resultados y avances serán informados al apoderado.

6.4. De las sanciones y medidas disciplinarias

Art. 105.- Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas deben ser abordadas en primera instancia con medidas formativas que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o muy grave, inspectoría general podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 106.- Las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro que implica no respetar los acuerdos que el establecimiento educacional en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes. Representan una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa y deben siempre ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida.

Art. 107.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes y trabajadores del establecimiento, sobre la base del respeto a su dignidad, y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional

procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Art. 108.- La normativa actual establece que cuando los estudiantes de educación parvularia cometan alguna infracción al RICE no se les debe aplicar sanciones. Sin embargo, se procederá con medidas preventivas y formativas de la siguiente forma:

La educadora de párvulos reforzará permanentemente en los niños acciones que contribuyen a una convivencia armónica y pacífica y las diversas maneras de resolver conflictos.

La educadora de párvulos que observe la comisión de una falta debe actuar formativamente a través de un diálogo o conversación, para que se produzca una toma de conciencia y así evitar la reiteración de la falta. Ante la repetición debe realizar la amonestación verbal y dejar registro escrito de la falta.

La educadora comunicará por escrito al apoderado cuando el estudiante registre una observación negativa por falta leve en su hoja de vida a fin de solicitar apoyo para que el estudiante no repita las faltas. La fecha de envío de esta información debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante. En caso de que las faltas leves se reiteren en el tiempo, se solicitará la presencia del apoderado en la hora y día que se determine para la firma de una carta de compromiso de apoyo del apoderado.

Ante la comisión de faltas graves o muy graves la educadora debe derivar el caso al equipo de convivencia escolar a fin de diseñar un plan de apoyo al estudiante y utilizar mecanismos colaborativos para el abordaje de conflictos, tales como la mediación y la conciliación.

El estudiante de educación parvularia no puede ser objeto de suspensión total o parcial de clases ni de la medida de expulsión.

Art. 109- Exceptuando las faltas consideradas un delito por nuestra legislación, las medidas disciplinarias siempre deben estar precedidas en su aplicación por las medidas formativas, y además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

- a) Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
- b) Inclusivas y no discriminatorias
- c) Definidas en el RICE
- d) Ser proporcionales a la falta
- e) Promover la reparación y el aprendizaje
- f) Acordes al nivel educativo

Art. 110.- Toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes, será resuelta por el equipo directivo del colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el PEI del establecimiento y el interés superior del niño. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran medidas disciplinarias las que se detallan a continuación:

Art. 111.- Amonestación escrita: registro en libro de clases en hoja de observación personal del estudiante, escrito por algún miembro de la comunidad educativa. Debe ser informada al estudiante. Cada tres amonestaciones escritas el apoderado deberá ser informado de tal situación.

Art. 112.- Suspensión de clases: consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Su utilización puede darse desde dos puntos de partida diferentes: como sanción y como medida cautelar. Como medida cautelar, podrá aplicarse en circunstancias en que el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, y que requieran de un periodo de investigación de los hechos y de recopilación de antecedentes. La suspensión necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos. La suspensión como sanción tiene lugar cuando un estudiante haya cometido alguna falta grave o muy grave, y será autorizada por la directora del establecimiento y aplicada por inspectoría general. Podrá aplicarse por un máximo de cinco días hábiles y sólo podrá ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 113.- Suspensión de ceremonias y/o actos propios del PEI: toda ceremonia escolar corresponde a una instancia relacionada con los valores y principios del PEI. En consecuencia, con la acción formadora, el establecimiento podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar hayan demostrado un comportamiento que atente contra el PEI. La medida y los argumentos que sustentan la sanción serán evaluados por dirección y presentados al estudiante y su apoderado por parte de inspección general.

Art. 114.- Advertencia de condicionalidad: es el paso previo a la condicionalidad y se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o muy grave o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases. Es propuesta por inspección o por la encargada de convivencia escolar, requiriendo para su aprobación la evaluación de dirección, pudiendo para estos efectos consultar al consejo de profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 115.- Condicionalidad: se aplica por falta de voluntad para modificar una conducta, por incumplimiento reiterado del compromiso contraído en la advertencia de condicionalidad (la cual debe estar debidamente registrada en el libro de clases) o producto de una falta muy grave. Es propuesta por el encargado de convivencia escolar o inspector general y es la directora del establecimiento quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al consejo de profesores y/ o los asesores que considere necesarios. El estudiante y su apoderado serán citados por la directora, inspector general y/o encargada de convivencia escolar, para analizar su situación con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle las medidas aplicadas. Se determinará por el colegio las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargada de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta. Casos de faltas muy graves pueden ameritar condicionalidad sin haber cumplido los pasos anteriormente enunciados. La condicionalidad, dependiendo de su revisión y del cumplimiento de los compromisos en el plazo acordado, puede ser suspendida o mantenida.

Art. 116.- Cancelación de matrícula: es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente. La cancelación de matrícula se aplicará al término del año escolar a aquel estudiante cuyo comportamiento es muy grave, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de las conductas y no teniendo los resultados esperados las medidas formativas -o no siendo cumplidas-, resulta aconsejable la salida definitiva del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores propios del PEI. La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo a la directora del establecimiento⁴.

Art. 117.- Expulsión: es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar, lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento. Es una medida de carácter excepcional, se aplica en situaciones que afecten gravemente la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de uno o más miembros de la comunidad educativa. El procedimiento para su aplicación se encuentra descrito en la ley y se ha reproducido en uno de los protocolos adjuntos al presente reglamento "Protocolo de expulsión y de cancelación de matrícula".

6.5. *Criterios para ponderar y aplicar medidas*

Art. 118.- Durante el proceso de resolución frente a las faltas a la buena convivencia escolar, la autoridad encargada tomará en consideración atenuantes y agravantes que pudieran estar presentes en el hecho. Entre estas se encuentran:

a) Atenuantes:

- 1.- Reconocer inmediatamente la falta cometida y aceptar las consecuencias de esta.
- 2.- La inexistencia de faltas anteriores a la buena convivencia.

⁴ Esta medida se encuentra descrita con mayor detalle en el *Protocolo de expulsión y cancelación de matrícula* adjunto a este reglamento.

- 3.- Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
- 4.- Actuar bajo coerción o manipulación por parte de otro.
- 5.- Manifestar arrepentimiento por la falta cometida.
- 6.- Haber realizado, por propia iniciativa, acciones reparatorias a favor del afectado.

b) Agravantes:

- 1.- Haber actuado con intencionalidad (premeditación).
- 2.- Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
- 3.- Haber abusado de una condición superior, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
- 4.- Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
- 5.- Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
- 6.- Haber inculpado a otro por la falta propia cometida.
- 7.- Haber cometido la falta ocultando la identidad.
- 8.- Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el estudiante afectado.
- 9.- No manifestar arrepentimiento.
- 10.- Poseer carta de compromiso, condicionalidad o haber sido ya sancionado por la misma acción u otra similar en alguna ocasión anterior.

Art. 119.- Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento por parte de los estudiantes y conocidas por el profesor jefe deberán comunicarse al alumno y a su apoderado a fin de lograr la modificación de la conducta y, de ser procedente, la aplicación de las medidas formativas y/o sanciones disciplinarias que sean oportunas. Si el responsable fuese un trabajador del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, así como en la legislación vigente.

Art. 120- A continuación, se presentan dos cuadros de resumen de los procedimientos ante la transgresión de las distintas categorías de faltas, pudiendo aplicarse desde dos hasta la totalidad de las medidas indicadas, dependiendo de los requerimientos de intervención del caso.

Cuadro de resumen de medidas formativas:

Grado de la falta	Medidas formativas	Responsables
Falta leve	Reflexión mediada	Profesor jefe, profesor de asignatura
	Diálogo grupal reflexivo	Profesor jefe, profesor de asignatura
	Citación a apoderado	Profesor jefe, profesor de asignatura, encargado de convivencia escolar, inspectoría, o coordinación académica
	Servicio de beneficio a la comunidad	Encargado de convivencia escolar e inspectoría
	Asistencia a taller para estudiantes y/o apoderados	Encargado de convivencia escolar y orientadora
Falta grave o muy grave	Derivación al equipo de convivencia escolar	Profesor jefe
	Participación en instancia de mediación o arbitraje pedagógico	Encargado de convivencia escolar o inspectoría general
	Medidas reparatorias del daño causado	Encargado de convivencia escolar y/o inspectoría general
	Derivación a red de apoyo externa	Encargado de convivencia escolar
	Solicitud de atención de especialista	Encargado de convivencia escolar
	Firma de carta de compromiso	Encargado de convivencia e inspector general

Cuadro de resumen de medidas disciplinarias

Grado de la falta	Medidas disciplinarias	Responsables
Falta leve	Amonestación escrita	Profesores jefes, de asignatura e inspectores
Falta grave	Suspensión de clases de 1 a 3 días.	Directora e inspector general
	Advertencia de condicionalidad	Directora e inspector general
Falta muy grave	Suspensión de clases de 4 a 5 días	Directora e inspector general
	Condicionalidad	Directora e inspector general
	Cancelación de matrícula	Directora e inspector general
	Expulsión	Directora e inspector general

6.6. *Debido proceso*

Art. 121.- Los protocolos de actuación para el manejo de faltas a la buena convivencia serán ejecutados conforme al debido proceso, esto quiere decir que en su aplicación se garantizarán los siguientes derechos:

- a) Derecho a la protección del afectado
- b) Derecho a la presunción de inocencia del presunto autor de la falta
- c) Derecho de todos los involucrados a ser escuchados y a presentar descargos

- d) Derecho de apelación ante las resoluciones tomadas en el procedimiento
- e) A que el protocolo o procedimiento sea claro
- f) A que el establecimiento resguarde la reserva
- g) A que el establecimiento resuelva con fundamento sobre los casos

Art.122- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo para situaciones de bullying o acoso escolar, en el formulario de denuncias que será proporcionado al denunciante al activarse el Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente. En referencia a lo anterior, no forman parte de un registro válido de los procedimientos grabaciones o archivos de audio pertenecientes a cualquier miembro de la comunidad, constituyendo su difusión o reenvío a terceros una violación a la privacidad totalmente contraria al debido proceso. Exceptuando instancias en que dichas grabaciones o archivos de audio comprendan un medio de prueba que deba ser puesto a disposición por solicitud de entidades jurídicas como fiscalía o tribunales de familia.

Art. 123.- Del deber de protección: si el afectado fuese un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso. Si la persona afectada fuese un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad o de la comunidad educativa.

Art. 124.- Notificación a los apoderados: al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

Art. 125.- De la investigación: quien realice la indagación actuará guiado por el principio de inocencia frente a quien, supuestamente, sea el autor de la falta. Para ello, estará autorizado para disponer medidas que le permitan tener una visión clarificadora de los hechos, tales como: entrevistas a los involucrados y otros que pudieran aportar antecedentes relevantes, revisión de documentos y registros, solicitud de orientación y/o evaluación profesional (interna o externa), solicitud de informes, confrontación de testigos, entre otras. En general, todas aquellas acciones que sean prudentes y convenientes para manejar la situación conforme al justo procedimiento.

Art. 126.- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, los encargados asegurarán a todas las partes respeto por su dignidad y honra, cautelando el grado de privacidad y/o confidencialidad que corresponda a los temas tratados (conforme a las características y circunstancias del hecho abordado). Asimismo, serán escuchadas las versiones de los involucrados y se acogerán los antecedentes que estos pudieran aportar para mejor comprensión del hecho o con el fin de presentar sus descargos.

Art. 127.- Si el supuesto autor de la falta fuese un trabajador del colegio u apoderado, y el afectado una estudiante, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia, pero considerando el interés superior del niño, niña o adolescente, y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implicará priorizar medidas destinadas a garantizar la integridad física y psicológica del menor durante todas las etapas del procedimiento (incluso posteriores al cierre de este si fuera necesario), aplicando el respectivo protocolo.

Art. 128.- Citación a entrevista: una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, quien indaga la falta deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de las estudiantes o sólo entre adultos, según lo decida la dirección o la persona designada por ésta.

Art. 129.- Resolución: la autoridad designada para resolver sobre la falta deberá discernir si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los

fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes.

Art. 130.- De la reconsideración y apelación: todo estudiante o apoderado que ha cometido una falta considerada como grave o muy grave, tendrá derecho a la reconsideración de la sanción y toda vez que un estudiante o su apoderado considere que la sanción asignada a la falta cometida fue injusta o desmedida, tendrá la posibilidad de apelar, siguiendo el procedimiento que a continuación se explica.

Art. 131.- En caso de aplicación de no renovación o cancelación de matrícula conforme a este RICE, se otorga al alumno o a su apoderado el derecho a reconsideración por única vez de esta sanción. La reconsideración (recurso de apelación) deberá ser interpuesta por escrito y dirigida a la directora del colegio, dentro de un plazo de 5 días corridos a contar de la fecha de notificación de la sanción, explicando los motivos y acompañando antecedentes o cualquier medio de prueba que debieran ser considerados para revisar la aplicación de la medida disciplinaria. La directora del colegio resolverá esta apelación dentro de un plazo de 5 días corridos y podrá para ello consultar previamente al consejo de profesores. El consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. Tanto la notificación de la sanción, como de aquella resolución de una eventual apelación, deberá formularse por escrito al estudiante y apoderado.

6.7. Técnicas de resolución pacífica de conflictos

Art. 132.- Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas formativas, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos. Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, se contemplan las siguientes:

Art. 133.- La negociación: se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las

concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, en relaciones de carácter simétrico que involucren a funcionarios de la comunidad educativa, como también entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (profesor/estudiante), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

Art.- 134.- El arbitraje: es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar y quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

Art.- 135.- La mediación: es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

VII. TÍTULO SÉPTIMO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y ESTÍMULOS A LA CONVIVENCIA POSITIVA

7.1. Consejo escolar

Art. 136.- El Consejo Escolar en los establecimientos que reciben aporte del Estado, promueve la participación y reúne a los distintos integrantes de la comunidad educativa, para mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje. Esta instancia, permite que los representantes de los apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, docentes y equipo directivo, sean agentes de cambio para alcanzar una educación de calidad. En este sentido, el Consejo Escolar estimula y canaliza la participación de la comunidad educativa para aportar a la mejora continua del proyecto educativo.

Art. 137.- El Consejo Escolar, tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo y serán integrado, a lo menos, por:

- a) La directora del establecimiento, quien lo presidirá;
- b) El representante legal de la entidad sostenedora o la persona designada por él mediante documento escrito.
- c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento educacional y un asistente de la educación, elegido por sus pares, mediante procedimiento previamente establecido por cada uno de estos estamentos.
- d) El presidente del Centro de Padres y Apoderados, y
- e) El presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento educacional lo tenga constituido.

7.2. Centro de alumnos

Art. 138.- El centro general de estudiantes, en adelante CGE es la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, de cada establecimiento educacional. Su finalidad es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGE, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el PEI y la normativa establecida por la dirección del colegio.

Art. 139.- Cada Centro de Alumnos a lo menos debe tener la siguiente estructura: la Asamblea General; la Directiva; el Consejo de delegados de curso; el Consejo de Curso y la Junta Electoral. Se permite también, que se creen comisiones, permanentes o especiales, para su mejor funcionamiento.

7.3. Centro de padres y apoderados

Art. 140.- Como actores organizados y motivados a la participación, los Centros de Padres y Apoderados (CPA) son una instancia clave en la promoción del ejercicio del rol de las familias en la educación. Ellos pueden transferir información y herramientas que potencien la labor educativa de los padres, madres y apoderados/as y su misión es abrir caminos para que éstas participen más directamente en la educación de sus hijos e hijas.

Art. 141.- El centro General de Padres estará constituido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General b) El Directorio c) El Consejo de delegados de Curso d) Los Subcentros.

7.4. De las relaciones del establecimiento con la comunidad

Art. 142.- El colegio estará siempre abierto a mantener una permanente comunicación con las distintas instancias de participación comunitaria, siempre y cuando sus objetivos estén en concordancia con el PEI, entre ellas:

- a) Las juntas de vecinos del sector.
- b) Centros de madres.
- c) Clubes deportivos.
- d) Agrupaciones étnicas.
- e) Organizaciones comunitarias.
- f) Municipalidad.
- g) Consultorios de salud.
- h) Centros abiertos
- i) Otras unidades educativas.

Art. 143.- Las actividades asistenciales, de promoción social y cultural que desarrolla el colegio están dirigidas a la comunidad, al igual que el uso de sus instalaciones deportivas. El uso de las dependencias de este establecimiento por personas ajenas, deberá contar con la autorización de la dirección, según corresponda.

7.5. Del cambio de apoderado

Art. 144.- La dirección del establecimiento podrá exigir cambio de apoderado cuando dicho apoderado no cumpla con su rol adecuadamente, como por ejemplo, presentando inasistencias reiteradas a reuniones, charlas o entrevistas fijadas por el colegio o faltas a las normas de convivencia escolar con cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa. Además, el colegio podrá prohibir al apoderado en casos fundados el ingreso al establecimiento.

7.6. De las actividades extra escolares

Art. 145.- Se entiende por actividades extraescolares a las actividades deportivas, científicas, artísticas, entre otras, que se desarrollen fuera del programa común de estudios. Son libremente escogidas por los alumnos y tienen lugar en horarios contra jornada escolar.

Art. 146.- Durante el desarrollo de estas actividades, el RICE se mantiene vigente. Se desarrollarán de acuerdo con las normas dispuestas por el inspector general y nunca perjudicarán el funcionamiento normal de las actividades pedagógicas.

7.7. Premios y reconocimientos a la convivencia positiva

Art. 147.- El colegio realizará acciones para reconocer a los estudiantes que se destaquen por su aporte a la buena convivencia escolar. Se entregan, al finalizar cada año escolar, premios por: rendimiento académico destacado, compañerismo, líder positivo, espíritu de superación y asistencia. En dicha ceremonia también se podrá otorgar un reconocimiento a un apoderado destacado por su compromiso con la institución y a estudiantes destacados por su participación en talleres y otras actividades desarrolladas durante el año lectivo.

Art. 148.- Otros reconocimientos:

- a) *Felicitación oral:* cuando un estudiante manifiesta el comportamiento esperado y/o una actitud positiva
- b) *Felicitación escrita:* se refiere al registro por escrito en el libro de clases que realiza el profesor de asignatura o profesor jefe. Se efectúa cuando el estudiante manifiesta un comportamiento positivo en forma reiterada y/o cuando su actitud positiva permanece en el tiempo.
- c) *Carta de felicitación:* se refiere a una carta enviada al estudiante y su familia por parte del equipo de convivencia escolar, inspectoría general, área académica o de dirección, en situaciones en que su actitud ha sido especialmente destacable, por su positivo desempeño durante el semestre y/o distinguida por el consejo de profesores.